

# Régimen legal en inversiones mineras

POR JULIA CATALINA D'ANNA (\*)

## Resumen:

El presente Trabajo aborda los alcances de la Ley n° 24.196. Política Económica adoptada. Beneficios otorgados a los productores Mineros. Regalías Mineras. La Participación de las Provincias.- Grandes Proyectos Mineros.

**Palabras Clave.** Derecho Minero. Ley de Inversiones Mineras. Inversiones Mineras. Estabilidad fiscal. Regalías.

## LEGAL REGIME IN MINING INVESTMENTS

### Abstract

This article raises to reach of law 24.196. Economics politics adopted. Benefits grants to miner producer. Mining royalty. The states participation. Big mining plan.

**Keywords:** Mining law. Mining inversion law. Scope and Benefits Fiscal stability -Royalties

Ley N° 24.196.

Esta ley fue sancionada el 28 de abril de 1993, promulgada de hecho el 19 de mayo, y publicada el 24 de mayo de 1993, dictada en seguimientos de las pautas e ideología pre-establecidas por la ley 23.696.

### a) Alcances:

La misma cubre las siguientes actividades: la prospección, exploración, desarrollo explotación, extracción y demás actividades comprendidas en el Código de Minería, debiendo excluirse expresamente, los que son establecimientos públicos de fundición y beneficio que se sujetarán a las normas que rigen a las empresas industriales comunes. Actual artículo 170 del C.M. -ex artículo 67- y la nota correspondiente del Dr. Enrique Rodríguez.

Los establecimientos públicos de beneficio y fundición de minerales son los que se instalan en el radio de influencia de una región minera. A éstos no los ampara el privilegio de la utilidad pública y por lo tanto no pueden exigir la constitución de servidumbre mineras, ni la expropiación del suelo, la ley los considera en este caso simples establecimientos industriales que no afronta el riesgo de la actividad minera y por consiguiente no deben gozar de sus privilegios. Criterio que considero muy acertado, caso contrario les asistirían los benéficos del derecho minero así como los privilegios de la ley de promoción minera.

No obstante el inciso b) del artículo 5º, incluye una serie de actividades que nada tienen que ver con lo estrictamente regulado por el código, ejemplo molienda, briqueteo, destilación, aserrado y otras más siempre que sean realizados en una misma unidad económica e integrados regionalmente con las actividades mineras propiamente dichas.

### b) Beneficios:

#### 1- Estabilidad Fiscal

Es un compromiso asumido expresamente por la nación las provincias y las municipalidades adheridas de mantener el monto de las cargas tributarias, a los nuevos proyectos, o a los ya existentes

---

(\*) Profesora Titular de Derecho Minero y de la Energía. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UNLP

que efectúen ampliaciones o innovaciones y se encuentren inscriptos en el Registro de Inversores Mineros que lleva la Autoridad Minera Nacional -artículo 8° de la ley 24.196-.

El Plazo de dicha estabilidad fue fijado por 30 años a partir de la presentación del estudio de factibilidad. Artículo 8° de la ley en estudio. No incluye al Impuesto al Valor Agregado. En Perú el tiempo por el que se concede la estabilidad fiscal es de quince años y en Honduras de diez años.

En cuanto a las provincias al firmar el Pacto Federal Minero, que convalidó y transformó su contenido en obligatorio mediante el dictado de la ley N° 24.224, se encontraron adheridas en forma automática, y se comprometieron a invitar a las Municipalidades a prestar también ellas su adhesión. Muchas lo hicieron, y mayor cantidad no adhirieron -por ejemplo los Municipios de la provincia de Buenos Aires-.

Los beneficiarios tienen la facultad de reclamar ante la Nación, para el caso que la provincia donde realizan sus actividades no cumplan con el otorgamiento de estos beneficios, se retengan a las mismas de los fondos coparticipables el monto que les corresponde de acuerdo a ley.

Mediante la resolución de la ex secretaria de Industria, Comercio y Minería N° 996/97, se permitió la transferencia del beneficio de la estabilidad fiscal a favor de otro titular de la misma explotación minera, e inscripto en el registro de productores mineros.

La Estabilidad Fiscal: será solicitada en formulario con requisitos específicos y en cumplimiento del instructivo establecido por respectivas resoluciones emanadas de la Secretaría de Minería de la Nación.

## **2- Estabilidad arancelaria:**

Concepto que alcanza a la exención de derechos de importación, tasa de estadística, impuestos especiales, o gravámenes correlativos que pudieren corresponder por la introducción al país de bienes de capital, equipos, repuestos e insumo.

Con la Ley 24.093 se produjo la desregulación portuaria, y con ella la creación de 15 puertos privados. Algunas de las grandes explotaciones mineras enumeradas tienen su propio puerto, obtenido por concesión de acuerdo a los requisitos y plazos establecidos legalmente.

Además existen sistemas de reembolso por exportación por puertos patagónicos incrementándose el porcentaje del mismo cuando más australes fueren los puertos.

De acuerdo a lo publicado en la página Web Oficial del Gobierno de la Provincia de Chubut, es necesario establecer una continuidad al régimen de estímulo a las exportaciones, que consiste en la devolución del 2% sobre el valor FOB de los productos que salen para el exterior por puertos chubutenses, además de la lana y las algas ya tradicionales, la medida se extiende, al petróleo crudo, aluminio, pórfidos y no se enumera expresamente otro tipo de mineral. Consideran que la medida no sólo favorece a los exportadores, sino a la provincia por el movimiento de sus terminales portuarias y aeropuertos.

## **3- Estabilidad Cambiaria:**

Se excluye la paridad cambiaria

## **4- Tratamiento Especial en el Impuesto a las Ganancias.**

El artículo 12 a 14 de la ley 24.196 establece doble deducción para los montos invertidos en gastos producidos hasta completar el estudio de factibilidad Técnica-Económica del proyecto. Es decir, podrán deducir el 100% de los montos invertidos en gastos de prospección, exploración, estudios mineralógicos, metalúrgicos, planta piloto, e investigación aplicada.

## **5- Otro Impacto Impositivo positivo.**

La amortización acelerada del impuesto a las ganancias en las inversiones destinadas a equipamiento, obras civiles y construcciones para proveer la infraestructura necesaria. a) El primer año un

porcentaje superior al 50%, segundo y tercer año la mitad de lo que resta en cada uno de ellos. b) En maquinarias, equipos, vehículos, e instalaciones no previstas Ut-Supra de 1/3 por año. En varios países de América Latina se aplica el sistema de amortización acelerada de las inversiones. En Argentina, 3 años, en Chile y Honduras el período es de cinco años.

También es destacable que a partir de la vigencia del Decreto N° 2284/91 del Poder Ejecutivo Nacional, la Administración General de Aduana tuvo como objeto preservar la renta fiscal, tratando de no restringir la fluidez del comercio exterior, este objetivo reglado en el artículo 31 del citado Decreto permitió que sus verificaciones fueren de carácter selectivo y no sistemático, con la finalidad de acelerar los tramites y disminuir los costos. A fin de lograr la finalidad establecida, se confió en la declaración Jurada formulada por las empresas.

Por ley n° 24.093 se autorizó la construcción de 15 puertos privados.

Tamaño laxitud se reproduce en los tiempos que corren, en algunas provincias productoras de hidrocarburos, que también cobran las regalías de acuerdo a la declaración jurada de producción que efectúan las empresas.

### **6- Deducciones.**

Hasta el 5% de los costos de extracción y beneficio, a los fines de formar un fondo para la preservación del Medio Ambiente -artículo 23 de la ley en tratamiento-.

Otros Ítems Beneficiosos pero ya fuera de la ley es el reembolso por el uso de Puertos Patagónicos y la exención al pago del impuesto al cheque.

Correspondería destacar que no existe en la República Argentina una actividad subsidiada a extremos abusivos, como la industria minera, que violan el principio de igualdad establecido en la Constitución Nacional. Se trata de un recurso Natural, Valioso, No Renovable y por el que se paga el 3% de lo que se extrae, el 97% queda para el titular de la concesión

### **7- Impuesto al Valor Agregado.**

Se establecen dos regímenes de financiamiento para el pago del IVA de acuerdo a lo prescripto por la ley 24.402, publicada en el Boletín. Oficial el 9 de diciembre de 1994 y Decreto 779/95 publicado en el Boletín Oficial del 5 de junio de 1995.

- a) Financiamiento,
- b) Recupero anticipado.

Para el primer caso, los beneficiarios son:

a) Los adquirentes o importadores de bienes destinados al proceso productivo orientado a la exportación. Inversiones en obras civiles y construcciones para la infraestructura necesaria

b) Son beneficiarios los sujetos acogidos al régimen de la ley N° 24.196 (de Inversiones Mineras).

c) Plazos Máximos: para compras o importaciones de bienes de capital para la actividad minera:

Proyecto nuevo 4 años

Proyecto en marcha

Compras o importaciones de bienes de capital para otras actividades sin diferenciación de proyecto: 2 años

Inversiones en obras de infraestructura para la actividad minera: 6 años

Se ha descrito el beneficio de la Financiación del pago del Impuesto al Valor agregado. (IVA), en este punto se verá los beneficiarios del RECUPERO ANTICIPADO DEL IVA que son:

- a) los titulares de nuevos proyectos mineros incluidos en el régimen de la ley N° 24.196.
- b) Los compradores de bienes de capital nuevos y
- c) para infraestructura.

Mecanismo de Devolución Anticipada a saber:

El minero le compra al proveedor, éste le otorga la factura, discriminando muy bien el ítem IVA, el beneficiario se presenta ante el Ente Recaudador con la factura y peticionando devolución y éste debe realizar el reintegro.

#### **8- Regalías. Ley 24.196.** Naturaleza Jurídica. Canon. Régimen del Código de Minería

Según lo que prescribe el artículo 22 de la Ley de Inversiones Mineras el monto de las mismas será del 3%, vuelvo a repetir es un negocio realmente increíble, ese tres por ciento se cobrará sobre el valor del mineral extraído, en boca mina, adviértase que las regalías mineras sólo se aplican aquellos minerales denunciados ante la Autoridad Minera, y tipificados por el mismo Código en la materia, haciendo abstracción de los subproductos, y/o sus derivados de la producción, existen en nuestro territorio yacimientos en plena explotación de oro y plata, pero no sólo se extraen estos metálicos, también se extraen por ejemplo, hierro, iridio, mercurio, cobre, etc.

Pasaron años de discusiones entre empresas, Estado Nacional y Estados Provinciales, para definir algo tan obvio como: "Qué se entendía por valor en boca mina", que fijaba la ley 24.196, hasta que muchos años después se dicta una norma, la que lleva el n° 25.161, que incorpora a la primera el artículo 22 bis, todo a -"los efectos de mantener la confianza en el país"- en la cual se plasma una definición con un amplísimo alcance, para que el propósito de que el porcentaje del tres puntos, no fuera tan "gravoso" para el concesionario, el mecanismo establecido en dicho artículo es muy complejo y lo deja librado al arbitrio de las empresas, quienes por medio de declaraciones juradas son las encargadas de detallar el mineral extraído y la determinación de los costos que se deducirán, de acuerdo a los incisos a) y e) de la ley interpretativa.

Puede ser éste un mecanismo que produzca grandes ventajas para las empresas, pero opuestamente una gran desventaja para el receptor de la regalía o sea el Estado.

En palabras de Nicolás Gutman (2007):

"El control de las industrias de tipo extractivas, es muy difícil de llevar a cabo. A modo de ejemplo la Aduana no tuvo durante casi una década, desde la entrada en vigencia de las mencionadas leyes 24.196 y 24.224, un laboratorio para determinar la cantidad de minerales que eran efectivamente sacados del país, remitiéndose a tal efecto a las declaraciones presentadas por las empresas hechas en laboratorios extranjeros. Al tener en consideración que el valor de los recursos en muchos de los emprendimientos pueden alcanzar fácilmente cifras de miles de millones de dólares y debido a que el ejercicio del Poder de Policía y las Autoridades de Aplicación, son hoy institucionalmente débiles, compromete seriamente un proceso de regulación y control".

Mucho se ha discutido sobre la naturaleza jurídica de las regalías. Las provincias tuvieron que adherirse sin condicionamiento a este sistema de promoción minera. Es una Ley convenio.

Al decir de García Vizcaíno (1996:159), refiriéndose a Las leyes Convenios después de la reforma Constitucional del año 1994, ésta solucionó la carencia o falta de previsión constitucional del instituto de las leyes convenios en la Carta Magna de 1853.

El artículo 75 inciso 2 de la Constitución vigente regula sobre contribuciones directas o indirectas estas últimas como facultad concurrente con las provincias. Las directas por tiempo determinado, en forma proporcionalmente iguales en todo el territorio nacional... Las contribuciones previstas, con excepción de las que tengan una asignación específica serán coparticipadas, agrega en el apartado siguiente que una ley convenio entre nación y provincia determinara los regímenes de coparticipación

de estas contribuciones, garantizando la automaticidad de la remisión de fondos. La cláusula cuarta establece el procedimiento para la sanción de la ley y aclara que no podrá modificarse unilateralmente, ni tampoco reglamentada y deberá ser aprobadas por los Estados Provinciales.

Este régimen legal de las inversiones mineras igualmente la ley de Federalización de Hidrocarburos y Privatización de Y.P.F. - 24.145- antes de la vigencia de la nueva constitución cumplieron con los requisitos por ella impuestos, con posterioridad.

La legislación producida sobre regalías por la provincia de Catamarca -Ley N° 4757 de 1993- con anterioridad a la ley nacional difería en cuanto a la modalidad para el cálculo de las mismas. Sin duda habiéndose el estado Catamarqueño adherido a la ley convenio N° 24.196, queda sin efecto su propia ley Provincial.

### REGALIAS

Hasta ahora se han producido una serie de consideraciones, tomando a la regalía como si fuera un tributo, considero que no es así, las Regalías no son impuestos, si así fuere considerada la Nación y los Estados provinciales estarían fijando como base imponible para cobrar el impuesto un bien que no le es ajeno, por el contrario, según el artículo 124 de la Constitución Nacional, así como el artículo 7° del Código de Minería establecen el dominio originario y privado de los minerales a favor de la Nación o de las Provincias según el lugar en donde se encuentren y la caducidad de toda concesión hace que el dominio de la Mina vuelva al patrimonio privado del Estado.

Según Rafael Reyes, citado por Palavecino e Isola (2000:173-174) “la regalía es una compensación que se paga a las provincias, por la explotación del mineral y el consecuente empobrecimiento que sufre el territorio y la comunidad”.

Por otra parte, Cornejo Costas y Bosch (h.) (1998) sostienen “que es una contribución del empresario minero como contraprestación a su original propietario, por el efectivo traspaso de la propiedad del mineral”, y citan en su apoyo la opinión del Dr. Eduardo Pigretti (1997), quien resalta que la regalía implica siempre para quien paga el reconocimiento de un título de dominio a favor del acreedor.

Palavecino e Isola (2006) por su parte, sostienen que la mina es propiedad del inversor, por lo cual cualquier monto que se exija por la extracción de minerales de su propiedad, debe calificarse como impuestos ya que el inversor no recibe nada a cambio del pago por consiguiente cualquier regalía que se cobre en estas condiciones, se encontrarían protegidas por la estabilidad fiscal. En opinión personal considero que toda doctrina que reconozca un derecho absoluto y perpetuo del concesionario sobre las minas, como una abusiva interpretación del derecho, y fundamento la afirmación en los propios contenidos del Código de Minería: artículo 7° dominio de las Minas del Estado Nacional o Provincial según el lugar donde encuentren. Artículo 8° se le concede a posparticulares la facultad de buscar minas, de aprovecharlas y disponer de ellas como dueños, “pero sujeto a las prescripciones del Código”, caso contrario estaríamos frente a una propiedad inmueble regida por el derecho común y no se explicaría el motivo para dictar un código de fondo como lo establece la propia Constitución. Así es que los artículos 10-11 hablan de otorgamiento de Concesión Legal para poder disponer de las minas como una propiedad distinta a la del terreno.

El Derecho Minero tiene una serie de privilegios incorporados que no los tienen otras ramas del derecho, por ejemplo el principio de Utilidad Pública. La propiedad minera nace con una serie de condiciones que si no se cumplen las mismas caducan, caso pago de canon, monto inversiones, explotación racional y continua, dentro de las limitaciones probadas de problemas de mercado, imprevisos climáticos y otras.

A su vez podríamos decir que en lugar de perpetua es por tiempo ilimitado. El Estado ejerce sobre la misma, control en forma constante, como impone el propio código “como mínimo una vez por año la Autoridad Minera debe inspeccionar todos los yacimientos”.

**Conclusión:** por lo expuesto, las regalías no pueden tener el carácter de impuesto, porque el Estado tendría como base imponible un bien propio, que es de su dominio originario.

De acuerdo al artículo 22 de la ley 24.19, se está pagando una regalía del 3%. Posteriormente en el año 1999 por ley 25.161 se incorporó el artículo 22 bis que define qué debe entenderse por valor boca mina. El mismo será establecido luego de descontar costos de producción, transporte, seguros, costos de trituración, molienda, comercialización y costos por fundición y refinación, en síntesis el valor sobre el que se calcula el 3% no recae sobre el valor de venta o de facturación, por el contrario primero hay que descontarle todos esos costos operativos y recién se calcula el porcentaje. Es para reflexionar, que por el contrario, en el tiempo de la Colonia, el Rey de España recibía como tributo y reconocimiento de su titularidad sobre los yacimientos, las 2/3 partes de lo obtenido, por lo tanto concluyo que en el tema minero y específicamente en regalías en ocasión del Bicentenario no tenemos nada que festejar.

Las regalías no se encuentran reguladas en el Código de Minería, las mismas han sido impuestas en las licitaciones de grandes áreas mineras surgidas del plan minero argentino lanzado en Denver. Colorado-Estados Unidos en la década del noventa y son como una participación ínfima de los titulares de la concesión hacia los estados provinciales o el nacional, que conforman la República, que para este caso es histórica la aplicación de los principios del "precio vil o figurativo", casi idéntica situación se repite con los hidrocarburos.

El canon sí se encuentra regulado en el Código de Minería, el monto es de 80 pesos por pertenencia, cada pertenencia tiene una extensión de 6 ha., tratándose de minerales de primera categoría -ejemplo no abarcativo de todos los elementos minerales- hierro, plomo, cinc, oro, plata, piedras preciosas, manganeso, azufre. El tratamiento del canon se encuentra en el título décimo segundo del Código de Minería que versa sobre las condiciones de la Concesión y Amparo de las minas artículos 213-225.

El monto a abonar para minerales de segunda categoría es de 40 pesos por pertenencia y por año, en ambos casos de dos cuotas semestrales.

El canon es uno más de los sistemas de Amparo establecido por el Código, es condición para mantener la titularidad de la concesión legal, no es contribución, ni tasa, ni impuesto. La falta de pago de una anualidad produce la caducidad ipso facto de la concesión, pasado dos meses desde la fecha de vencimiento del plazo para concretar el pago -artículo 216-, y la mina volverá al dominio originario del Estado Nacional o Provincial según el lugar en donde se encuentre ubicada -Artículo 219 del C.M.-.

El artículo 214 establece medidas promocionales para la actividad minera Durante cinco años a partir del Registro no se impondrá sobre la propiedad de las minas, ni sobre sus productos, establecimientos de beneficio, maquinaria, talleres y vehículos destinados al laboreo o explotación otra carga dineraria que el pago del canon.

Según el propio codificador se trata de exenciones fiscales que alcanza a todo gravamen o impuesto cualquiera fuere su denominación, ya sea Nacional, Provincial, presente o futuro, aplicable a la explotación y a la comercialización de la producción minera.

Quedan excluidos:

a) Las tasas por retribución de servicios b) el sellado de actuación. Sin duda estas exenciones establecidas por el Código se superponen a las aplicables por la vigencia de la ley nº 24.196 de Inversiones Mineras.

Con la finalidad de esclarecer ciertos mitos en la materia sobre quiénes se benefician con los megaproyectos mineros en plena producción dentro del territorio de nuestro país a cargo de empresas de capitales totalmente extranjeras, realidad que nos afecta a todos, desarrollaré algunos ejemplos:

### **Veladero San Juan.**

Este Proyecto está ubicado en la provincia de San Juan -explotación oro y plata con destino a la exportación. Empresa Canadiense. Producción anual de oro 530.000 onzas por 17 años en la explotación. La Provincia recibirá en concepto de regalías al 3%-.

La Empresa percibirá el 97% restantes de Ganancias. En San Juan se encuentran una cantidad importante de yacimientos con igual o mayor producción. Ejemplo: Casposo, El Pachón, Lama - Pascua. Este último que tiene carácter binacional en la frontera Chilena-Argentina a la altura de la provincia de San Juan, tiene reservas de oro probadas de 17.8 millones de onzas, aproximadamente 75% del yacimiento se ubica en Chile y el 25% en el lado Argentino. La empresa Barrick Gold -propietaria del proyecto- asegura que el trabajo "no impactará" en glaciares vecinos: el Toro I, Toro II y la **Esperanza en Chile**.

Lama-Pascua tendrá controles comunitarios y provinciales, nacionales e internacionales, de manera concreta, de este lado de la cordillera estará la Policía Minera de San Juan y Secretaría de Minería de la Nación y Secretaría de Medio Ambiente.

Mina Gualcamayo

Propiedad de Yamana Gold. Produce oro. Está ubicada en Jachal. Provincia de San Juan. El Presidente de Minas Argentinas subsidiaria de Yamana Gold realizó un cálculo aproximado, de producción estableciendo que la mina produciría unas 12 millones de onzas de oro recuperables.

### **Cerro Vanguardia**

Ubicado en la provincia de Santa Cruz. Producción de oro y plata. Empresa: La Sudafricana Anglo Gold Ashanti, la tercera minera productora de oro en el orden mundial, la concesionaria tiene una participación del 92.75%, Formicruz S.E. (sigla con la que se conoce a la Empresa Provincial de Fomento Minero) recibe 7,25 %.

Produce bullón de oro y plata que se exporta a Sudáfrica y Suiza para su refinación final. También se coloca en el mercado interno. La producción anual es de 317.460,31 onzas de oro. Tiene un plazo de 16 años, multiplicando para cada explotación la cantidad de onzas por el valor de la misma en el mercado internacional, y por la cantidad de años, se podría aproximar al monto adquirido por la empresa, ya sea en este proyecto como en los demás con producción de oro. Lo mismo sucede con la plata, cuya producción anual es de 2.998.236,3 de onzas. También son 16 años de explotación lo que multiplicado por la cifra anterior da un total de producción: 47.971.781, 28 onzas de plata. Deberíamos realizar el cálculo de cantidad de dólares obtenidos de acuerdo a la cotización, por ejemplo por la Bolsa Mercantil de Nueva York por tomar un mercado de referencia.

Apliquemos el 3% de regalía para la provincia y el 97% para la empresa.

La cantidad de obreros ocupados es de 350, quienes viajan 152 Km. desde San Julián hasta Cerro Vanguardia según los datos obtenidos de la página del Mecon

Además del yacimiento comentado existen otros de destacada importancia dentro de la provincia: ejemplo. Huevos verdes, Martha (que produce plata), San José: (oro y plata); Manantial Espejo (oro y plata) y se esperan buenos resultados de la prospección que se está realizando en el Macizo del Deasedo, entre los que se pueden mencionar, Oro Negro, La Paloma, y Cerro Negro.

Según datos publicados en la Web del periódico "Crítica de la Argentina" Santa Cruz tiene el 40% del total nacional de explotaciones mineras.

### **Provincia del Chubut.**

Gran difusión adquirió la negativa de la población a la explotación de la Mina "El Desquite" ubicada en las inmediaciones de Esquel. También existen diversos pedimentos para exploración y explotación de Uranio. Este dato fue cotejado con información obtenida del Boletín Oficial de la provincia de Chubut-Dirección de Minería. Las reflexiones dadas a conocer por Monseñor Virginio Bresanelli, Obispo de Comodoro Rivadavia en conjunto con las Comisiones Diocesanas de Pastoral Social y de Pastoral Aborígen demuestran un conocimiento efectivo de la situación imperante en la provincia y desde su desarrollo ético y social comparto.

### **Provincia de Catamarca:**

Además de la explotación del Yacimiento “Bajo la Alumbreira” uno de los yacimientos mineros con explotación a cielo abierto más grande del mundo, existen otras áreas de alta calidad de mineralización metálica, entre ellos: Farallón Negro, Bajo La Blenda, Alto Durazno, y la explotación de oro y plata que será la estrella del firmamento minero argentino “Agua Rica”, ubicada en plena Cordillera de los Andes en una zona, que posee un especial microclima.

Solamente se han enunciado los minerales metálicos más valiosos. De acuerdo al comunicado de prensa publicada por la empresa en Catamarca, el 17 de noviembre de 2008 en su página web, Minera Alumbreira distribuyó nuevas utilidades a Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD) por US\$ 31,8 millones, equivalente a \$ 105,7 millones, correspondientes al segundo trimestre de 2008.

El emprendimiento minero Bajo de la Alumbreira, ubicado en la provincia de Catamarca, es explotado por una Unión Transitoria de Empresas (UTE) entre YMAD y Minera Alumbreira, según el contrato celebrado por ambas empresas en 1994.

Conforme a su participación en los beneficios del contrato de UTE, YMAD percibe el 20% de las utilidades generadas por dicho proyecto. YMAD está conformada por la provincia de Catamarca y la Universidad Nacional de Tucumán. Por dicho concepto, YMAD ha percibido \$1.033,8 millones en los últimos tres años.

En el año 2007, Minera Alumbreira ha aportado ingresos a la economía argentina por un total de \$ 3.109.6 millones en concepto de pago de impuestos, regalías, salarios, aportes a la seguridad social, compra de insumos y servicios nacionales. En este marco, en los últimos tres años Minera Alumbreira ha ingresado \$2.630 millones al fisco nacional en concepto de impuesto a las ganancias.

Minera Alumbreira es, por sobre todo, generadora de empleo directo e indirecto y desarrolladora de proveedores e industrias locales. Minera Alumbreira es operada por el grupo minero diversificado Xstrata, el cual posee el 50% de la inversión, mientras que las empresas canadienses Goldcorp y Yamana Gold cuentan con el 37,5 % y el 12,5 % respectivamente. La inversión en infraestructura del emprendimiento desde su puesta en marcha hasta la fecha ha sido de US\$ 1.663 millones.

Las instalaciones de Minera Alumbreira están compuestas por el yacimiento a cielo abierto y la planta de procesamiento situada en la mina (Catamarca), un mineraloducto de 317 Km. que atraviesa las provincias de Catamarca y Tucumán, un electroducto de 202 Km. para el transporte de energía en 220 kv. desde la subestación El Bracho en Tucumán, la planta de filtros y las instalaciones de carga ferroviaria situadas en Cruz del Norte (provincia de Tucumán) y el puerto y las instalaciones de transferencia de carga ubicadas en Puerto General San Martín, en las inmediaciones de Rosario (provincia de Santa Fe).

### **Yacimientos Mineros Aguas de Dionisio.**

Nace por imperio de la ley N° 14.771, publicada en el Boletín oficial el 9 de enero de 1959, con la finalidad de realizar tareas de cateo, exploración y explotación de minerales de cualquier categoría existentes en la zona minera de Aguas de Dionisio también conocida como Campo del Arenal.

Es una empresa Minera Interestatal, sus integrantes son el Estado Nacional, la Provincia de Catamarca y la Universidad Nacional de Tucumán. Sus antecedentes se remontan al año 1920, cuando Abel Peyrano, farmacéutico, establecido en la localidad de Santa María realizó expediciones mineras en Catamarca, Salta y Tucumán e internándose en la zona montañosa del Hualfin en la provincia de Catamarca, encontró evidencias de minerales metalíferos. Interesó con los datos a la Universidad de Tucumán y obtuvo la colaboración del Instituto de Geología.

Peyrano confirmó que en el área de Farallón Negro, existían afloraciones vetiformes de oro y plata. Registró el descubrimiento del Distrito Minero a nombre de la Universidad Nacional de Tucumán y expresó su deseo de “Que fuera explotado para el beneficio total del pueblo argentino”.



El artículo 18 de la ley citada establece: que las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances se distribuirán en la siguiente forma:

a) El sesenta por ciento (60%) para la provincia de Catamarca. Hasta el 7 de junio de 1968, o antes si se concluyera en menos tiempo la ciudad universitaria, el porcentaje establecido se reducirá al 50% del total general, destinándose el 10% restante a la referida construcción emprendida por la Universidad Nacional de Tucumán;

b) El cuarenta por ciento restante (40%) será destinado para la terminación de la ciudad universitaria, conforme a los planos ya aprobados;

c) Una vez cumplidos los propósitos señalados en el punto anterior de ese porcentaje del cuarenta por ciento (40%), se destinará el cincuenta por ciento (50%) a la Universidad Nacional de Tucumán y el cincuenta por ciento (50%) restante a la formación de un fondo nacional que será distribuido entre las demás universidades del Estado. Después denominado Consejo Ínter Universitario Nacional. (C.I.N.)

En el presente y para la explotación del Yacimiento de Bajo La Alumbra, se ha constituido una Unión transitoria de empresas, con Minera La Alumbra, por parte de Y.M.A.D. según norma la ley 14.771. El Directorio se encuentra integrado por la Universidad Nacional de Tucumán, la Provincia de Catamarca y un representante del Gobierno Nacional situación que no estaba prevista en la voluntad expresa de Peyrano.

Y.M.A.D. se encuentra explotando Farallón Negro, yacimiento ubicado también en la provincia de Catamarca.

Según datos obtenido de la página Web, de FUNDAMIN (Fundación Para el Desarrollo de la Minería Argentina)

“El record es histórico en el desarrollo de la minería en el país, alcanzando un pico de \$7.350 millones, más de \$12 mil millones en exportaciones en 2008 representando un 3,4% del PBI, según estadísticas de la Secretaría de Minería de la Nación y del Ministerio de Economía respectivamente. Esto marca un 31% de crecimiento respecto al año anterior y un 1000% respecto de 2003. Estas cifras hablan del crecimiento sostenido de la actividad minera en Argentina y la ubican como uno de los países con mayor proyección de crecimiento a nivel regional”.

El crecimiento de la minería argentina expresa el desarrollo económico y también social, ya que es una de las industrias que generó más empleos y mejor remunerados en los últimos años Jujuy, Santa Cruz y Chubut. El concepto vertido en este tema de bonanzas proporcionadas por alcanzando un crecimiento de 300% con 256.000 puestos de trabajo directos con un salario promedio de \$5.500 mensuales. Además da impulso y progreso a las provincias donde se ubican las principales operaciones mineras del país: San Juan, Catamarca, La Rioja, Salta, las empresas mineras en el país, no lo comparto y por casi iguales argumentos manifestados por el Obispo de C. Rivadavia que al final del trabajo aparece como anexo.

Siguiendo con los datos proporcionados por FUNDAMIN.

El cuadro que figura como anexo 1, marca el crecimiento comparativo 1993-2007 de diversas economías provinciales en su PBI geográfico. Se toma como punto de partida el año '93 ya que es en ese momento cuando se dispara el crecimiento de la minería argentina gracias al marco legislativo propicio otorgado para las inversiones de alto riesgo y una creciente demanda de minerales a nivel mundial por parte de las economías emergentes. Visiblemente, Catamarca es la provincia que mayor crecimiento tuvo en términos absolutos con una ampliación del 22,3%. Le sigue San Juan con un incremento del 6,6%, Jujuy con 3% y luego Santa Cruz con 2,9%. El crecimiento de la economía nacional de los últimos dos años también es ostensible, va del 1% en 2007 a 3,4% en la actualidad.

No coincido en nada en cuanto los porcentajes dados, y menos en la cantidad de puestos de trabajo estables, si en algo se caracteriza la industria minera extractiva es en la escasa cantidad de empleos

en el período de explotación. Números que difieren en la etapa llamada en forma genérica por el C. de Minería de exploración o cateo. Sin entrar en el problema que crea el cierre de mina, aunque esta etapa debería estar prevista en el Informe de Impacto Ambiental que regula el Código de Minería en el Título XIII, incorporado por Ley 24.585.

Hoy, la Argentina tiene 403 proyectos mineros, es decir 363 más que en 2003. La proyección es muy optimista ya que en 2015 la industria minera argentina estaría ubicada en el puesto 10 mundial de las potencias mineras y alcanzaría un impacto socio-económico a más de 400 mil personas, entre empleos directos e indirectos, e inversiones estimadas en \$38 mil millones.

Se detalla algunas de las inversiones más relevantes de la Argentina los datos aportados por las empresas, de cuya veracidad no tengo dudas, no se encuentran reflejados en la mejoría de los niveles de bienestar de los ciudadanos, reconociendo que la distribución de la riqueza no es una tarea propia del empresario, quien entrega a los poderes públicos pertinentes los montos que por ley se han fijado.

El aprovechamiento “aguas arriba”, del Río Atuel, trajo a la provincia de La Pampa muy graves perjuicios económicos y sociales. Lo mismo la explotación de cloruro de potasio en el sur de Mendoza, sin un adecuado plan previo de trabajo y un estricto control por parte de las autoridades de las provincias afectadas, pertenecientes a la Cuenca del Río Colorado. El impacto sobre el río será grave y se verán muy perjudicadas, Neuquén, Río Negro, La Pampa y también Mendoza. La explotación de Litio que se lleva a cabo al sur de la provincia de Mendoza, proyecto llamado Río Tinto, que fue transferido a la empresa minera con participación estatal brasilera Vale Do Río, se encuentra cuestionado por varias ONG, entre ellas Alihuen.

**Reflexiones:** No enfrentemos producción con cuidado del ambiente, ambas pueden coexistir y las dos son esenciales a la vida y a la salud del Hombre. Contamos con casos testigos, Minerales y Elementos nucleares su uso controlado nos aprovisiona de energía eléctrica, de sistemas para detención y cura de graves enfermedades, el hierro para el acero, los minerales de tercera categoría, para la construcción, en fin, sin los productos de la minería el hombre de hoy no podría adaptarse a un sistema de vida sin las condiciones de confort y bienestar que la producción minera le aporta.

Ahora bien al finalizar el presente trabajo que quiso mostrar determinados aspecto de la Ley N° 24.196 surge una inquietud que es obvia: por qué hablando de tantas riquezas que se cuentan en toneladas de onzas de oro y plata, y según los números dados por la Secretaría de Minería de la Nación en empleos efectivos, permanece Argentina sumida en una pobreza indigna. Será cierta la premonición de los Jesuitas que ya en tiempos de la colonia decían ¡Pobres de los Pueblos que tienen Minería! o será que el Bicentenario nos encuentra con un Código de Minería que conserva instituciones impuestas por las Ordenanzas de Nueva España?

### **Bibliografía**

ARGENTINA. Constitución Nacional La Ley, Buenos Aires, 2004.

ARGENTINA. Código de Minería Zavalía. Buenos Aires 2009.

BUENOS AIRES. Constitución de la provincia La Ley, Buenos Aires, 2005.

CORNEJO COSTAS, Carlos y Fernando A. BOSCH (h). “Régimen actual de las regalías en el Derecho Minero Argentino: Cuestión de Federalismo o de conveniencia nacional?” En: El Derecho. Buenos Aires, 175:873-881.

GARCÍA VIZCAÍNO, Catalina. Derecho tributario. Depalma, Buenos Aires, 1996-2000. 3 Tomos.

GUTMAN, Nicolás, “Desafíos de la Minería en la Argentina” En: Revista Jurídica Argentina La Ley-Suplemento Ambiental. Buenos Aires, 22-6- 2007:4.

PALAVECINO, Federico e ISOLA, Ana G. “Régimen de Regalías Mineras y Estabilidad Fiscal” En: Jurisprudencia Argentina. 2006-I-968.

PALAVECINO, Federico y ISOLA, Ana G. Temas actuales de Derecho Minero Universidad, Buenos Aires, 2000.

PIGRETTI, Eduardo A. "Análisis doctrinarios y jurisprudencial del concepto regalías mineras, En: Actas del I Encuentro Nacional de Derecho Minero-CABA Buenos Aires, 1997.

SARAVIA, Luis Adolfo "La cláusula de la prosperidad y la ley de inversiones mineras. En: Revista Jurídica Argentina La Ley. Diario. 1998-B, 1130-1142.

Páginas web consultadas

[www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar) Consulta 27 de octubre de 2009.

[www.alumbrera.com.ar/art-014-a.asp](http://www.alumbrera.com.ar/art-014-a.asp) Consulta 3 de noviembre de 2009.

[www.chubut.gov.ar](http://www.chubut.gov.ar) Consulta 30 de octubre de 2009.

[www.criticadigital.com](http://www.criticadigital.com) Consulta 30 de octubre de 2009.

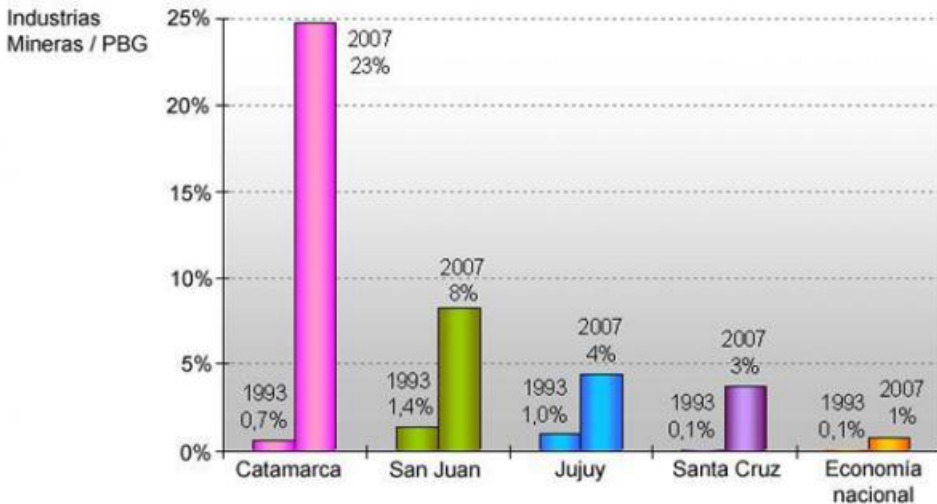
[www.gob.gba.gov.ar](http://www.gob.gba.gov.ar) Consulta 25 de octubre de 2009.

[www.infoleg.gov.ar/](http://www.infoleg.gov.ar/) Consulta 25 de noviembre de 2009.

[www.instrumentos.mecon.gov.ar](http://www.instrumentos.mecon.gov.ar) Consulta en 17 de noviembre de 2009.

[www.Fundamin.com.ar/info/38-](http://www.Fundamin.com.ar/info/38-) Consulta 10 de noviembre de 2009.

Anexo 1 Cuadro de crecimiento comparativo 1993-2007 de economías regionales



Fuente: [/www.fundamin.com.ar/es/desarrollo-sustentable/9-desarrollo-socio-economico/185-argentina-marca-record-historico-en-inversiones-mineras.html](http://www.fundamin.com.ar/es/desarrollo-sustentable/9-desarrollo-socio-economico/185-argentina-marca-record-historico-en-inversiones-mineras.html)